



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **01708** de **05 MAR 2026**

Por el cual se otorgan dos situaciones administrativas, una que se concede el estatus de amenazado(a) y otra que ordena comisión de servicio temporal a un(a) docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°10982 de 15 de diciembre de 2023**, se nombró en periodo de prueba a la docente **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1005650650**, como **DOCENTE** del **NIVEL** de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMUEL IGNACIO SANTAMARÍA** del Municipio de **OTANCHE**.

Que conforme a la **Resolución N°01213 del 19 de febrero de 2025**, la docente **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera administrativa; actualmente se encuentra con nombramiento en Propiedad y en servicio activo.

Que mediante radicado **BOY2026ER012596** de fecha 03 de marzo de 2026, la docente **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, envió las evidencias para proceso de traslado en condición de Amenazada.

Que de conformidad con el Artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, que versa sobre el Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.

Artículo 2.4.5.2.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

(...)

Que la Subdirección de cobertura y Ruralidad, mediante estudio técnico de Planta de personal Docente con fecha 09 de febrero de 2026, certificó la necesidad del servicio educativo motivado por el aumento de matrícula en el Nivel de Primaria de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER** del Municipio de **CHITARAQUE**;



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **01708** de **05 MAR 2026**

Por el cual se otorgan dos situaciones administrativas, una que se concede el estatus de amenazado(a) y otra que ordena comisión de servicio temporal a un(a) docente

cargo en el cual es procedente asignar a la docente **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, por cumplir con el perfil requerido para dicha Institución Educativa.

Que existiendo la necesidad del servicio educativo en el **NIVEL** de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER** del Municipio de **CHITARAQUE**, y atendiendo lo preceptuado en el Artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, "Reconocimiento temporal de amenazado" la Administración considera procedente y necesario reconocer temporalmente la condición de amenazado (a), a la docente **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1005650650**, y en consecuencia de ello otorgarle comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra Institución Educativa.

"Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio. (...)"

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, debe dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma anterior y reconocer de manera temporal el estatus de amenazado (a), y en consecuencia de ello otorgarle comisión de servicios a la docente con derechos de carrera en el **Nivel de Primaria**, a **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1005650650**, hasta que La Unidad de protección defina el Nivel de Riesgo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CONCEDER temporalmente el estatus de amenazado (a), a la docente con derechos de carrera **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1005650650**, hasta que La Unidad de protección defina el Nivel de Riesgo.

Artículo 2. CONCEDER comisión de servicios de manera temporal hasta que la Unidad de Protección defina el Nivel de Riesgo, en el **NIVEL** de **PRIMARIA** a la docente con derechos de carrera, **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1005650650** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMUEL IGNACIO SANTAMARÍA** del Municipio de **OTANCHE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER** del Municipio de **CHITARAQUE**.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **01708** de **05 MAR 2026**

Por el cual se otorgan dos situaciones administrativas, una que se concede el estatus de amenazado(a) y otra que ordena comisión de servicio temporal a un(a) docente

Artículo 3. NOTIFICAR a **YENCY PATRICIA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1005650650**, el presente acto administrativo en los términos del Artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto Administrativo de Ejecución

Artículo 5. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental - Historias Laborales.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **05 MAR 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó.: Efraín Oliva Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario